

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N°0000509-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 2 4 NOV 2015

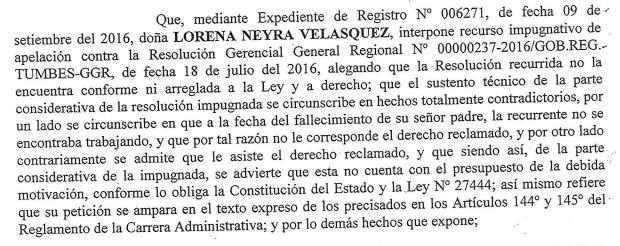
VISTO: El Expediente de Registro Nº 006271, de fecha 09 de setiembre del 2016 e Informe Nº 503-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 07 de octubre del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 00000237-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 18 de julio del 2016, se **DECLARO IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la señora **LORENA NEYRA VELASQUEZ**, sobre subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio. Decisión que se fundamenta, en el sentido de que al momento del fallecimiento del señor padre de la administrada, ésta no se encontraba laborando en la Sede Regional de Tumbes, por haber sido declarada excedente y cesada por causal de reorganización y racionalización conforme a la Resolución Presidencial Nº 0240-93/REGION GRAU-P, de fecha 10 de junio de 1993;





Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el







"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N°00000509-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 2 4 NOV 2015



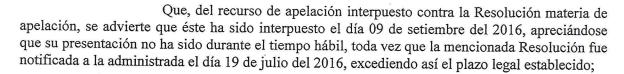
acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en primer lugar, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que, revisado lo actuado se advierte que la Resolución Gerencial General Regional Nº 00000237-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 18 de julio del 2016, ha sido notificada a la administrada el día 19 de julio del 2016, según cargo que obra a folios 39;





Que, en este orden de ideas, se colige que el recurso de apelación formulado contra la Resolución materia de apelación, ha sido presentado fuera del plazo hábil que señala el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley Nº 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, que a la letra reza: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; por lo que a tenor del Artículo 212º de la acotada ley, el acto impugnado ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa; consecuentemente corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la administrada LORENA NEYRA VELASQUEZ, resultando irrelevante pronunciarse sobre el fondo de la controversia;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000509-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 2 4 NOV 2016

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 503-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 07 de octubre del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N $^\circ$ 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña LORENA NEYRA VELASQUEZ, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 00000237-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 18 de julio del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Registrese, Comuniquese, Cúmplase y Archivese.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Gobernadora Regional (e)

3 - 3